

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel 2.^a y en su real nombre, conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la constitucion de la monarquia española, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda disuelto el congreso de diputados.

Art. 2.^o Se renovará la tercera parte de los senadores por orden de antigüedad conforme al art. 19 de la constitucion.

Art. 3.^o Se convocan nuevas cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el dia 1.^o de setiembre del presente año. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Yo la Reina Gobernadora.—Palacio 1.^o de junio de 1839.—A. D. Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de ministros.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Con el año decimal, que finalizó en 28 de febrero último, concluian los recursos concedidos por las Cortes para el sostenimiento del culto y clero, y para otras atenciones y urgencias del Estado.

Con el fin de ocurrir á ellas el gobierno de V. M. se apresuró á presentar á las Cortes un proyecto de ley que no fue discutido en el tiempo que duraron las sesiones. Graves consideraciones han persuadido á V. M. la necesidad de disolver las cortes; y habrán

de pasar algunos meses hasta que las nuevamente convocadas puedan votar los indispensables recursos.

En este estado la suerte del clero, las de las religiosas y esclaustrados es la mas precaria, y aun cuando fuera dado prescindir de otras atenciones graves y perentorias, de la obligacion sagrada del culto no es posible. Ni el corazon religioso de V. M. ni la piedad del pueblo español, eminentemente católico, pueden consentirlo ni rehusar el sacrificio que para objetos tan dignos de su veneracion y su respeto se creyere indispensable.

Siendo perentoria la necesidad, el gobierno de V. M. debe recurrir á aquel medio que sea menos gravoso á los contribuyentes, mas facil en su ejecucion, y que ofrezca mas prontos y seguros resultados.

Convencido el gobierno, como lo está, de que por sí no puede imponer gravámenes de ninguna especie sin el concurso y aprobacion de las Cortes, la medida á que recurra no puede tener otro caracter que el de provisional. Y siendo cierto que aquellas no podrán menos de votar subsidios para atenciones tan sagradas é indispensables, y que proceden por otra parte de una obligacion espresa constitucional, el gravamen que se decreta debe llevar el caracter de mera anticipacion; siendo una obligacion rigurosa del gobierno el presentar á las Cortes, tan luego como se hallen reunidas, para su aprobacion, no solo la resolucion que V. M. se digna adoptar, sino la medida definitiva con que haya de atenderse íntegramente en este año y ulteriores á los objetos comprendidos en la ley de 30 de junio de 1838.

Por lo tanto, los ministros que suscriben tienen el honor de proponer á V. M. para su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.^o de junio de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Evaristo Perez de Castro.—Lorenzo Arrazola.—Juan Martin Carramolino.—Isidro Alax.—Domingo Jimenez.

[2]
REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha espuesto mi consejo de ministros sobre la necesidad de atender por una medida provisional hasta la reunion de las Córtes á las obligaciones del culto y clero y otras atenciones perentorias por medio de una anticipacion á buena cuenta de lo que aquellas decreten para los indicados fines, conforme con el parecer de dicho consejo, como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel 2.^a, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Como medida provisional para el sostenimiento del culto y clero, y para atender á otras obligaciones precisas y perentorias del Estado, sin perjuicio de someter la presente disposicion á la probacion de las Córtes, y de lo que las mismas determinen sobre el proyecto de ley antes presentado, ó de cualquier otro que se presente, se decreta una anticipacion á buena cuenta de lo que aquellas votaren para el sostenimiento del culto y del clero, y para las demas obligaciones á que antes se atendia con el producto de la contribucion decimal.

Art. 2.^o Esta anticipacion consistirá en la mitad de lo que hasta ahora se ha pagado por diezmo y primicia.

Art. 3.^o Los contribuyentes podrán pagar esta anticipacion en dinero ó en especies, segun elijan, siendo el precio de estas en el primer caso el que las mismas tuvieren al tiempo que deben ó han debido entregarse.

Art. 4.^o El producto de esta anticipacion se distribuirá en la forma prevenida por la ley de 30 de junio de 1838. Despues de deducidos del acervo comun los tres novenos para el estado, entrarán á percibir sus cuotas todos los partícipes en esta anticipacion comprendidos en los artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o de la misma ley, por la mitad de los tipos en ella prefijados, sin perjuicio del derecho á ser pagados íntegramente en la forma que las Córtes determinen.

Art. 5.^o Tan luego como las Córtes se encuentren rennidas mi gobierno presentará á la aprobacion de las mismas esta resolucion: y en los 15 primeros dias de sus sesiones el proyecto de ley para ocurrir íntegramente por este año y ulteriores á las obligaciones á que hasta ahora se ocurría con el producto de la contribucion decimal.

Art. 6.^o Una instruccion especial, que me presentareis á la mayor brevedad, fijará el modo mas facil y espedito con que se haya de recaudar y distribuir el presente adelanto.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Rubricado de la real mano. = En palacio á 1.^o de junio de 1839. = A. D. Domingo Jimenez.

REALES DECRETOS.

Como Reina regente y Gobernadora, á nombre y

durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, vengo en relevar de la capitania general y del mando en gefe del ejército de Cataluña al teniente general D. Ramon de Meer, baron de Meer; y nombro para que le reemplace en ambos cargos al de la misma clase D. Gerónimo Valdés, en consideracion á su mérito y circunstancias, con retencion de la comandancia general en gefe de la Guardia Real exterior que actualmente desempeña. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la real mano. En palacio á 1.^o de junio de 1839. = A. D. Isidro Alaix.

Como Reina regente y Gobernadora, á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, vengo en relevar de la capitania general de Castilla la Nueva al teniente general D. Antonio Quiroga, y nombro para que le reemplace en dicho cargo al mariscal de campo D. Francisco Narvaez, gobernador de esta corte, en consideracion á sus servicios y circunstancias. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la real mano. = En palacio á 1.^o de junio de 1839. = A. D. Isidro Alaix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Real orden.

Escmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido relevar á V. E. del cargo de inspector general de la Milicia nacional del reino, nombrando para sucederle en este destino al mariscal de campo Don Francisco Narvaez. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de junio de 1839. = Carramolino. = Señor D. Antonio Quiroga.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.

El general en gefe interino del ejército del centro da parte en comunicacion de 27 del actual desde Cariñena de que habiendo salido de Albalate en la mañana del 20 á hacer la descubierta el teniente D. Vicente Guillauma con 20 soldados, halló ocupada la ermita de Santa Bárbara por igual número de facciosos, que encerrados en ella, y teniéndola aspillera, la defendieron, resistiéndose á la intinacion que se les hizo hasta que logrando aproximarse á la puerta se le dió fuego; con cuyo efecto y la vista de los preparativos que se hicieron para el asalto, pidieron, y se les concedió, la capitulacion de prisioneros, quedándolo en su consecuencia un teniente, 19 soldados y dos paisanos, los cuales á vista de

una fuerza mayor enemiga que venia en su socorro, fueron conducidos al fuerte de Albalate.

En su vista S. M. la Reina Gobernadora ha resuelto se den las gracias á los que acometieron esta empresa, y la terminaron de un modo tan ventajoso.

El comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo en su parte periódico del 26 dice: que la mitad de la guarnicion de Chillon con ocho tiradores hicieron una salida para batir un grupo de enemigos, lo cual tuvo efecto, consiguiendo apoderarse del caballo y armas de un faccioso que salió herido, y rescatar 600 cabezas de ganado.

Que la tercera columna atacó el 19 á los enemigos entre el Villar y el Pozuelo, y despues de un fuego vivamente sostenido por ellos, fueron arrollados, quedando en el campo muertos los cabecillas, D. Juan de la Veldad, de Miguelturra, famoso por sus crímenes, el Andaluz y otro mas: hibiéndose distinguido el cazador del escuadron de la Mancha Inocente Ramirez, de edad de quince años, que acompaña á su padre, sargento del mismo cuerpo, pues que batiéndose cuerpo á cuerpo largo rato con el principal cabecilla logró tirarle á tierra.

Que la segunda columna sorprendió el 18 el Pozuelo, y fue muerto en la refriega que hubo entre las tropas de aquella y los rebeldes el cabecilla José Gutierrez, cuyo caballo y armas quedaron en nuestro poder; y que dirigiéndose en seguida algunos caballos del 2.º de linea, que forman dicha columna, sobre varios grupos facciosos de infanteria que habia en los montes contiguos, los batieron y dispersaron á pesar de su resistencia, quedando muerto en el campo un tal Diaz (alias Melon), y otro llamado Chico (alias Asistente), ambos del Corral de Almaguer.

Que en otra salida que verificaron el 19 los Nacionales de Lillo, dispersaron otras gavillas, y rescataron varios sugetos que se llevaban y seis mulas.

Que en Valdepeñas hicieron otra 17 carabineros de Hacienda nacional de su guarnicion y 30 nacionales de infanteria con nueve de caballeria, y lograron asimismo rescatar 30 personas y 32 pares de mulas.

Que el coronel Dalman con la tercera columna arrolló el 22 diferentes grupos de infanteria enemiga en las alturas de Fuente el Fresno; y al siguiente dia habiendo divisado entre aquel pueblo y Villarrubia un número considerable de caballos que se dirigia á la sierra, los cargó quedando muertos en el campo cuatro rebeldes, uno de ellos el cabecilla Chamorro, natural de Daimiel, hombre feroz y desalmado.

Ultimamente dice el espresado comandante general que se han presentado á indulto en Turleque los facciosos Ruperto Morales y Toribio Coromba.

El espresado comandante general dice en comunicacion separada del mismo dia 26 que el 24 salió de Toledo con objeto de reconocer y dar impulso á la fortificacion de Orgaz, y que estando batiendo los montes de Guadalerza supo que algunos rebeldes que habian bajado de la sierra debian volver á ella al amanecer de dicho dia 26, por cuya razon situó su escolta y la cuarta columna que le acompañaba en los parages convenientes.

Que efectivamente aquella mañana fueron á dar los enemigos á las Casillas de Palosuz, donde estaba emboscada una parte de su escolta al mando del capitán de lanceros de la Guardia Real D. Lucio Gutierrez: y en el choque que este encuentro produjo quedaron muertos en el campo cinco facciosos, cuyos nombres y pueblos de su naturaleza cita, y fueron salvados dos nacionales de Fuentenarros que iban á ser fusilados por la canalla, rescatadas algunas caballerias, y cogidas muchas armas, habiendo sido levemente herido por nuestra parte el sargento de la Guardia Lorenzo Ruiz.

Dice que se distinguió en este encuentro el capitán D. Tirso Guindulain, alferéz de lanceros, y que merecen particular mencion el teniente de artilleria de marina D. Antonio Lasaga y D. Bruno Perero, subteniente del batallon de la Patria, y mas especialmente el citado capitán de lanceros Gutierrez.

S. M. ha resuelto en consecuencia de los partes que anteceden se den las gracias al comandante general y tropas que operan en los distritos de su mando, por las ventajas de que va hecho mérito conseguidas sobre los enemigos de la justa causa.

El Sr. general en gefe de los ejércitos reunidos en comunicacion de 27 del actual desde Orduña, dice con referencia á parte que le ha dirigido el general D. Ramon Castañeda, que el dia 25 se presentaron al brigadier Aleson, gefe de la segunda brigada de la cuarta division, 17 facciosos pertenecientes al primer batallon cántabro, del que se habian fugado la noche anterior desde Balmaseda; contándose en este número tres sargentos y un oficial que por la defensa de Guardamino ha sido ascendido á dicho empleo en el cuerpo de artilleria y condecorado con la cruz laureada de S. Fernando; premio que dice el Sr. general en gefe no ha sido suficiente para contenerlo en las filas rebeldes, pues que ha preferido restituirse á su casa que la tiene en el valle de Cayon.

El Sr. general en gefe de los ejércitos reunidos y tropas del de su inmediato mando estaban en Orduña y sus inmediaciones el dia 27 que se cita en el parte anterior, dispuesto á emprender nuevas operaciones.

El capitán general de Galicia en sus partes periódicos del 21 y 25 del actual, dice que la columna de Arzua capturó á los rebeldes de infantería Antonio Seoane y Manuel Guerra, de las parroquias de San Esteban del Campo y de Fao, los cuales como desertores de las cajas de quintos serán juzgados y castigados.

Que asimismo han sido presos por los paisanos y conducidos á los fuertes de Burou y Nogales, Manuel Alvarez, vecino de Páramo, y Francisco Sanchez, quinto desertor de la caja de Lugo, con una carabina y un frasco de pólvora.

Que el 11 del actual se presentaron á indulto al comandante de la columna de Refojos los facciosos Roque Fernandez y José Alonso, naturales de S. Pedro de la Torre con armas, y asimismo lo verificaron al comandante general de la línea de Portugal otros dos acosados por nuestras tropas.

Que el jefe de la columna de Silleda en combinacion con la de las Cruces y destacamento del Fojo tuvieron un encuentro el 15 con una gavilla de rebeldes; resultando muertos en el campo en la persecucion que se les hizo el Monfortino, Pedro Sanchez, y un desertor de voluntarios de Galicia, y prisionero el cabecilla D. José Cangas, alias el Evangelista; quedando igualmente en poder de nuestra columna tres yeguas con sus monturas, un caballo, un tabuco, dos carabinas, dos espadas y otros efectos.

Que el comandante de la columna de Guiteriz atacó el 21 á un grupo de facciosos que estaban quemando unas casas en el puente de S. Esteban y logró dispersarlos, resultando muertos en el campo dos y heridos otros.

Y últimamente dice el capitán general que el comandante general de Orense le da parte de haberse pacificado completamente el partido de Guizo de Limia con la presentacion á indulto de los últimos facciosos que vagaban por él y los recientemente aprehendidos.

S. M. en vista de estas partes ha resuelto se den las gracias en su real nombre á las tropas que operan en Galicia, y con especialidad á los jefes y columnas de Silleda y las Cruces y al destacamento de Fojo por el importante servicio que hicieron en el encuentro del día 15 citado.

ANUNCIOS.

Nota de los bienes embargados en el pueblo de Chamartin para pago de la Hacienda pública en segundos contribuyentes.

Setenta ovejas, ganado hecho; una yegua de seis cuartas y catorce años de edad; dos mulas, cuatro dedos sobre la marca, de 12 á 14 años de edad; tres casas y un solar sitas en dicha villa de Chamartin; otras dos en la de Hortaleza; ademas varias tierras

de pan llevar situadas en el término de Chamartin, Canillas, Hortaleza y Fuencarral, y algunas viñas en el término de este último pueblo.

El comisionado por la Hacienda nacional en dicho pueblo pondrá de manifiesto á los licitadores que quisieran hacer postura, la clase, tasacion y linderos de los enuaciados bienes.

Se hallan hechos y de manifiesto por término de ocho dias siguientes á este anuncio los repartimientos de la contribucion de cuarteles del presente año del pueblo de Vicálvaro, y por separado el de su agregado el despoblado de Ambroz. Los hacendados forasteros contenidos en ellos que se juzguen agraviados acudirán á demostrarlo ante el ayuntamiento, prevenidos que pasado dicho término no será oida reclamacion ninguna, y se remitirán á la aprobacion del Sr. Intendente, como está mandado por instruccion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Rivas de Jarama se rematan en los dias 16 y 23 del corriente de diez á doce de su mañana la rastrogera y pastos de la misma desde San Pedro hasta el dia de San Miguel del corriente año, lo que se hace saber para que acuda el que guste interesarse en ellas.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Vallecas, distante un legua de Madrid, su dotacion seis reales diarios pagados por el ayuntamiento, y ademas los golpes de mano airada, partos y sangrias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde presidente del ayuntamiento constitucional, francos de porte, hasta el dia 24 del presente que se ha de proveer dicha vacante.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Recopilacion de penas militares, con arreglo á ordenanza y reales órdenes expedidas hasta el dia. Abrazo las leyes penales; fuerza, pie y haberes de los regimientos de infanteria de la Guardia Real, de línea y ligeros del ejército, obligaciones del soldado, y sucesivamente hasta las de capitán inclusive; instruccion del recluta y compañía, arreglada á las advertencias mandadas observar por el Excmo. Sr. D. Manuel Llauder, la que tambien comprende el pronuntario de voces de la instruccion del recluta, compañía, batallon y línea: obra utilísima á las clases del ejército á que se dirige, pues en ella encuentran cuanto pueden desear para el exacto desempeño de todas sus obligaciones: un tomo en octavo.